

**VSC-PARP-030-2024**

**ESTADO No. PARP-030-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de abril del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	03/04/2024	<b>908-1341 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JB1-10251X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003021 Anexo 0 de 17 de noviembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2024 y por valor asegurado de Treinta Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta Pesos M/Cte (\$ 30.383.680) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>JB1-10251X</b>, con radicado <b>85243</b> de fecha <b>22/NOV/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215120</b> del <b>29/DIC/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215118</b> del <b>26/MAR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215120</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14215118</b> del <b>26/MAR/2024</b>.</p>

					<p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	03/04/2024	<b>908-1342 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EH1-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003020 Anexo 0 de 16 de noviembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 11 de agosto de 2024 y por valor asegurado de Veintitrés Millones Ciento Setenta Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 23.170.234) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>EH1-141</b>, con radicado <b>85186</b> de fecha <b>21/NOV/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200955</b> del <b>10/ENE/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200953</b> del <b>26/MAR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>EH1-141</b> obra la póliza minero ambiental No. 41-43-101002200 Anexo 0 de 11 de agosto de 2022, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 11 de agosto de 2023 y por valor asegurado de Veinte Millones Quinientos Trece Mil Quinientos Cuarenta y Nueve Pesos M/Cte (\$20.513.549), presentada con radicado 56982 de fecha 16/AGO/2022; y la cual fue requerida mediante Auto No. 908-903 de 05 de diciembre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-083-2022 de 06 de diciembre de 2022; ahora bien, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200955</b> del <b>10/ENE/2024</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200953</b> del <b>26/MAR/2024</b> NO se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. No obstante como quiera que la misma se encuentra vencida, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso “GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su modificación.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>EH1-141</b> y por el periodo comprendido entre 12 de agosto hasta el 09 de noviembre de 2023 <b>NO</b> obra la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso</p>

					<p>“GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS” que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200955</b> del <b>10/ENE/2024</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14200953</b> del <b>26/MAR/2024</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502328	CONSORCIO CM PUTUMAYO	03/04/2024	<b>908-1343 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502328</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CONSORCIO CM PUTUMAYO</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502328</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 746 de 26 de mayo de 2023, emitida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA allegado mediante radicado <b>85127</b> de fecha <b>20/NOV/2023</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14185420</b> del <b>02/ENE/2024</b>, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14185418</b> del <b>26/MAR/2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14185420</b> del <b>02/ENE/2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14185418</b> del <b>26/MAR/2024</b>.</p>

					<p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14541	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	03/04/2024	<b>908-1344 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IE7-14541</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 18-43-101009651 Anexo 0 de 2 de noviembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 5 de noviembre de 2023 hasta el 4 de noviembre de 2024 y por valor asegurado de Diez Millones de Pesos M/Cte (\$ 10.000.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>IE7-14541</b>, con radicado <b>84837</b> de fecha <b>13/NOV/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14101361</b> del <b>29/DIC/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14101359</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14101361</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14101359</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	03/04/2024	<b>908-1345 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se realizan las siguientes aprobaciones, <b>8704</b> requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000591 Anexo 1 de 19 de octubre de 2023, expedida por Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 16 de octubre de 2023 hasta el 16 de octubre de 2024 y por valor asegurado de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta Pesos M/Cte (\$14,873,860.00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>8704</b>, con radicado <b>84481</b> de fecha <b>03/NOV/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14018870</b> del <b>29/DIC/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14018868</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14018870</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14018868</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	CUCHALA VALLEJO	03/04/2024	<b>908-1346 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HEG-087</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CUCHALA VALLEJO:</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 660-46-99400000385 Anexo 1 de 27 de octubre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024 y por valor asegurado de Dieciocho Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta Pesos M/Cte (\$18,153,630.00) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>HEG-087</b>, con radicado <b>84249</b> de fecha <b>30/OCT/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13963760</b> del <b>29/DIC/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número</p>

					<p>de tarea AnnA Minería <b>13963758</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13963760</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13963758</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO	03/04/2024	<b>908-1347 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HKT-15311</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ MONCAYO</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101003003 Anexo 0 de 19 de octubre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024 y por valor asegurado de Cincuenta y Siete Millones Novecientos Veinticinco Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 57.925.584) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>HKT-15311</b>, con radicado <b>83719</b> de fecha <b>20/OCT/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13873685</b> del <b>29/DIC/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13873683</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13873685</b> del <b>29/DIC/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13873683</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p>

					<p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	Concesionaria Ruta al Sur S.A.S	03/04/2024	<b>908-1348 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>506041</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>Concesionaria Ruta al Sur S.A.S</b>:</p> <p><b>1. NO VALIDAR</b> dentro de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> el Auto DPT 792 de 14 de octubre de 2022, emitido por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, por medio de la cual se avoca conocimiento de Licenciamiento Ambiental al proyecto minero, dado que el mismo fue expedido con fecha mayor a noventa (90) días, de acuerdo al radicado <b>82560</b> de fecha <b>02/OCT/2023</b> en el aplicativo de gestión Anna Minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13657020</b> del <b>01/NOV/2023</b>, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13657018</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite dado que no fue validado el radicado <b>82560</b> de fecha <b>02/OCT/2023</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13657020</b> del <b>01/NOV/2023</b>, y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13657018</b> del <b>03/ABR/2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13657020</b> del <b>01/NOV/2023</b>.</p>

					<p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13657018</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI4-14141	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.	03/04/2024	<b>908-1349 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HI4-14141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S.</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101002928 Anexo 0 de 1 de septiembre de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2024 y por valor asegurado de Treinta y Nueve Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte (\$ 39.679.659) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>HI4-14141</b>, con radicado <b>82370</b> de fecha <b>28/SEP/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13623407</b> del <b>01/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13623405</b> del <b>01/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13623407</b> del <b>01/NOV/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>13623405</b> del <b>01/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-09221X	JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA	03/04/2024	908-1350 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IIB-09221X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101002660 Anexo 0 de 24 de abril de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 y por valor asegurado de Un Millones Novecientos Veinticinco Mil Pesos M/Cte (\$ 1.925.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>IIB-09221X</b>, con radicado <b>80549</b> de fecha <b>31/AGO/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13310209</b> del <b>03/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13310207</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101001932 Anexo 0 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 20 de noviembre de 2022, con una suma asegurada de Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$ 1.925.000) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>IIB-09221X</b>, con radicado 41215 de fecha 30 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13310209</b> del <b>03/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13310207</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>IIB-09221X</b> y por el periodo comprendido: Desde 11 de octubre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2021 y Desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 19 de abril de 2023. <b>NO</b> obra la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 -ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, <b>NO</b> se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 3 3 1 0 2 0 9</b> del <b>03/NOV/2023</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 3 3 1 0 2 0 7</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p>
--------------------------	------------	---------------------------------------	------------	------------------	---

					<p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQ-09121	EUSEVIO MARINO PINTO	03/04/2024	<b>908-1351 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HIQ-09121</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>EUSEVIO MARINO PINTO</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HIQ-09121</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002745 Anexo 0 de 2 de agosto de 2023, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 8 de agosto de 2023 hasta el 7 de agosto de 2024 y por valor asegurado de Trescientos Mil Pesos M/Cte (\$ 300.000), presentada con radicado <b>80060</b> de fecha <b>22/AGO/2023</b>; toda vez que la misma debe ser ajustada dado que debe ser firmada por el titular minero. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13205664</b> del <b>07/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13205662</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <u><b>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</b></u></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13205664</b> del <b>07/NOV/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13205662</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>

					5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	03/04/2024	<b>908-1352 ANNA</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KDN-09301</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JOSE FERMIN GUERRERO</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101002737 Anexo 0 de 25 de julio de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de julio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024 y por valor asegurado de Quince Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Cien Pesos M/Cte (\$ 15.249.100) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>KDN-09301</b>, con radicado <b>79140</b> de fecha <b>28/JUL/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13015127</b> del <b>08/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>13015125</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>KDN-09301</b> y por el periodo comprendido entre 22 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023 <b>NO</b> obra la póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero. No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, <b>NO</b> se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 3 0 1 5 1 2 7</b> del <b>08/NOV/2023</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 3 0 1 5 1 2 5</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	KHI-11371	JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA	03/04/2024	908-1353 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KHI-11371</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JESUS RIGOBERTO CHICAIZA VILLOTA</b>:</p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 41-43-101002695 Anexo 0 de 7 de junio de 2023, expedida por Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024 y por valor asegurado de Doce Millones Novecientos Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta Pesos M/Cte (\$ 12.967.180) como valor asegurado, presentada dentro del título minero <b>KHI-11371</b>, con radicado <b>78334</b> de fecha <b>14/JUL/2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12901287</b> del <b>10/NOV/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12901285</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 2 9 0 1 2 8 7</b> del <b>10/NOV/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 2 9 0 1 2 8 5</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	03/04/2024	908-1354 ANNA	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503987</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS</b>:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002693 Anexo 0 de 6 de junio de 2023, expedida por Compañía de Seguros Seguros del Estado S.A., con vigencia</p>

					<p>desde el 21 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2024 y por valor asegurado de Un Millón Seiscientos Dieciocho Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos M/Cte (\$ 1.618.646), presentada con radicado <b>75137</b> de fecha <b>29/JUN/2023</b>; toda vez que la misma debe ser ajustada en su objeto toda vez que debe incluirse el municipio de Orito - Putumayo. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12725492</b> del <b>10/SEP/2023</b> y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>12725490</b> del <b>03/ABR/2024</b>. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. <b><u>Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA, único sistema habilitado para su presentación.</u></b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 2 7 2 5 4 9 2</b> del <b>10/SEP/2023</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>1 2 7 2 5 4 9 0</b> del <b>03/ABR/2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	16032	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	03/04/2024	172	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>MAYORES VALORES PAGADOS</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia dejar <b>SIN EFECTOS</b> los numerales 9 del título “Recomendaciones y Otras Disposiciones” del Auto Par Pasto No. 093 del 16 de marzo de 2022 notificado mediante estado No. PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022, y 9 del título “Recomendaciones y Otras Disposiciones” del Auto Par Pasto No. 459 del 16 de diciembre de 2021 notificado mediante estado No. PARP-076-2021 del 21 de diciembre de 2021.</p>

					<p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024 registra actualmente los siguientes valores mayores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (95.036)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190705172355 de fecha 10 de julio de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del <b>II trimestre de 2019</b>.</li> <li>- <b>TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (35.117)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190709160349 de fecha 10 de julio de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del <b>III trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de julio de 2019</b>.</li> <li>- <b>DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (239)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190709160843 de fecha 10 de julio de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del <b>III trimestre de 2019 para el mineral plata del mes de julio de 2019</b>.</li> <li>- <b>SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (616)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190827083917 de fecha 27 de agosto de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del <b>III trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de agosto de 2019</b>.</li> <li>- <b>SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (754)</b>, consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20190827085303 de fecha 27 de agosto de 2019 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del <b>III trimestre de 2019 para el mineral plata del mes de agosto de 2019</b>.</li> <li>- <b>DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$293)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 0000026956 del 26 de septiembre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías del <b>IV trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de septiembre de 2019</b>.</li> <li>- <b>DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$209)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 0000014766 del 26 de septiembre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías del <b>IV trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de octubre de 2019</b>.</li> <li>- <b>SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$702)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 4951901 del 26 de noviembre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías <b>IV trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de octubre de 2019</b>.</li> <li>- <b>MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$1.014)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 4950312 del 22 de octubre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías <b>IV trimestre de 2019 para el mineral plata del mes de octubre de 2019</b>.</li> <li>- <b>MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.131)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 4953034 del 27 de diciembre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías <b>IV trimestre de 2019 para el mineral oro del mes de diciembre de 2019</b>.</li> <li>- <b>OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$837)</b>, derivados de transferencia por PSE No. 4953032 del 27 de diciembre de 2019 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de las regalías <b>IV trimestre de 2019 para el mineral plata del mes de diciembre de 2019</b>.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>16032</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>I, II, III y IV del año 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.18</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>DESISTIMIENTO</b></p> <p><b>1. DECLARAR</b> el <b>DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de modificación de Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. <b>20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023</b> dentro del Contrato de Concesión <b>16032</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 226 de fecha 25 de septiembre del 2023</b> notificado en estado No. <b>PARP-080-23 del 28 de septiembre de 2023</b>, corregido y modificado mediante <b>Auto PARP No. 239 de fecha 05 de octubre del 2023</b> notificado en estado No. <b>PARP-085-23 del 06 de octubre de 2023</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del <b>25 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al Titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental Global o Definitiva al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM anual del año 2023</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.15</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	---

				<p><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, que las solicitudes radicadas mediante <b>Radicado Anna No. 80182 de fecha 23 de agosto de 2023 y radicado No. 20231002621642 de fecha 12 de septiembre de 2023</b>, fueron resueltas en <b>AUTO No. AUT-908-1292 del 05 de marzo de 2024</b>, notificado en estado No. <b>PARP-018-2024 del 06 de marzo del 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, que como quiera que la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentada mediante radicado No. <b>20231002487092 de fecha 27 de junio de 2023</b> fue declarada desistido, deberá dar estricto cumplimiento al Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 093 del 16 de marzo de 2022</b> notificado mediante Estado No. <b>PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, que la póliza minero ambiental No. 436-46-994000000370 del 30 de noviembre de 2023, expedida por la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, presentada mediante <b>Radicado Anna No. 86739 de fecha 23 de diciembre de 2023</b>, será evaluada y sus recomendaciones serán acogidas en posterior acto administrativo, el cual le será notificado debidamente conforme con lo establecido por Ley.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias:  <b>Auto PARP No. 013 de fecha 22 de enero de 2024 notificado en estado jurídico No. PARP-003-24 del 23 de enero de 2024</b>, relativos a:  - Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales.</p> <p><b>Auto 908-917 ANNA del 16 de marzo del 2023</b>, notificado en estado No. <b>PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023</b>, relativos a:  - La corrección y presentación de nuevo del Formato Básico Minero- FBM anual de 2022, con su correspondiente plano anexo.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>6. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b> que, en relación con el Plan de Gestión Social, deberá presentar en su momento y de forma oportuna el informe anual de ejecución, que contenga al menos los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.</li> <li>- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.</li> <li>- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados en el presente acto administrativo.</li> <li>- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.</li> <li>- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo.</li> <li>- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).</li> <li>- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia.</li> <li>- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución, de conformidad con lo aprobado en el presente acto administrativo.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.25</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>7. SOLICITAR</b> a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO</b> se sirva certificar si la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, ha presentado a la fecha nueva solicitud y/o tramite de Licencia Ambiental, como quiera que mediante <b>Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023</b>, la autoridad ambiental negó el otorgamiento de Licencia Ambiental y le advirtió al titular minero que no podría realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>16032</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado mediante <b>AUTO PARP-093 de fecha 16 de marzo de 2022</b>, notificado mediante Estado No. <b>PARP-027-2022 del 17 de marzo de 2022</b>, el cual se aprobó para el mineral ORO, razón por la cual en caso de requerir la explotación de un mineral diferente se deberá realizar la respectiva modificación del instrumento técnico minero. Lo anterior de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.19</b> del del <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>16032</b> que como quiera que mediante <b>Resolución No. 215 del 12 de mayo de 2023</b>, la autoridad ambiental negó el otorgamiento de Licencia Ambiental y le advirtió al titular minero que no podría realizar ningún tipo de actividad hasta tanto realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental <b>NO</b> es procedente ordenar su publicación en el Registro Único de Comercializador de Minerales Rucom. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que una vez realizada consulta en el aplicativo Anna Minería se observa que el Contrato de Concesión No. 16032 presenta: - SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. - SUPERPOSICIÓN TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PARP No. 097 del 20 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFK-08251	NERSIE RUTH ORTEGA SÁNCHEZ	03/04/2024	<b>173</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Que, una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IFK-08251</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>IMPROBACIONES</b></p> <p><b>1. NO APROBAR</b> la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO)</b>, presentado dentro del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con</p>

					<p><b>Concepto Técnico GET No. 164 del 22 de marzo de 2024</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuso en el artículo 8 de la Resolución No. 100 del 2020, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras</b>, presentado para evaluación mediante radicado No. <b>20231002815062 del 30 de diciembre de 2023</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 164 del 22 de marzo de 2024</b>, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>RECURSOS MINERALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la información de alinderación y vértices del polígono del título según la Resolución 504 de 2018, que estipula que las coordenadas de los vértices del polígono minero (alinderación y delimitación del polígono) deben ser expresadas en grados hasta la quinta cifra decimal y para el cálculo de distancias y áreas debe utilizarse la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referido al Marco de Referencia Geocéntrico Nacional también denominado MAGNA SIRGAS.</li> <li>- Complementar el numeral de cartografía geológica con la información adquirida en campo de las estaciones geológicas y sitios de muestreo a partir de los cuales se generó la cartografía geológica a nivel local y a partir de los cuales se definieron los dominios litológicos utilizados para la estimación de recursos minerales. Incluir copia de las libretas de campo. Tener en cuenta el análisis realizado en el punto 2 del numeral 3.1.2. Análisis de la información.</li> <li>- Complementar el numeral de muestreo y análisis con la base de datos donde se incluya la información sobre el tipo de muestra, localización georreferenciada en Magna Sirgas, descripción. Presentar Información donde se indique el número de muestras recolectadas, horizonte litológico muestreado, resultados de calidad obtenidos de los ensayos practicados. Concluir sobre la calidad de las muestras y de acuerdo con esto determinar el mineral que se proyecta extraer, asociar la calidad del mineral y tipo de mineral con las cantidades estimadas de recursos minerales.</li> <li>- Presentar el análisis sobre la densidad de puntos de información, presentar las conclusiones sobre la densidad de la información y sobre si esta es suficiente para determinar la continuidad y calidad del depósito. Tener presente las definiciones de los estándares acogidos por CRIRSCO que indican que las estimaciones de recursos deben estar soportadas en evidencias geológicas de forma que se pueda asumir y verificar la continuidad y calidad del depósito entre puntos de control geológico y muestreo. Además, se debe tener en cuenta que los volúmenes estimados deben tener una expectativa razonable para que eventualmente se puedan extraer económicamente.</li> <li>- Presentar los resultados de laboratorio mediante los cuales se determinaron las propiedades de cohesión, ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. Presentar los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. Presentar análisis de caracterización del macizo</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>rocoso, presentar plano de zonificación geotécnica, hacer énfasis en los sectores donde se proyectan frentes de explotación y sitios proyectados para botaderos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Complementar el capítulo de Hidrogeología con la descripción detallada de las unidades hidrogeológicas representadas en el plano hidrogeológico. Presentar información sobre inventario de puntos de agua, identificación de zonas de recarga y descarga, niveles piezométricos (si se tiene información) y dirección del flujo subterráneo. Presentar el Modelo hidrogeológico conceptual, concluir sobre los efectos del agua subterránea en las zonas de explotación.</li> <li>- Con la información de las estaciones geológicas y sitios de muestreo del requerimiento No. 3, replantear la interpretación del modelo geológico de forma que se ajuste a la materialidad de la información de estaciones geológicas y sitios de muestreo recopilados en terreno. Ajustar los valores de los espesores interpretados de los dominios litológicos y extrapolarlos hasta aquellas áreas donde se cuente con suficiente información geológica para justificar dichos espesores.</li> <li>- Estimar Recursos Inferidos de acuerdo con la información de los puntos de control geológico, columnas estratigráficas, sitios de muestreo. Indicar: La distancia máxima a la que se extrapola el recurso, más allá de los puntos de muestreo. La proporción del recurso que se basa en datos extrapolados. La razón por la cual el recurso es extrapolado a estos límites. Especificar el tipo de mineral y calidad en las estimaciones presentadas. Además se debe presentar el Mapa donde se delimitan los recursos inferidos en superficie y los perfiles con su distribución en profundidad. Tener en cuenta los factores que pueden influir en la perspectiva de una eventual extracción económica en el área donde se categorizan recursos. Tener en cuenta las áreas en la ronda de la quebrada y las áreas de protección donde no es posible una extracción económica.</li> <li>- Estimar recursos Indicados teniendo como base la información geológica recopilada incluidos puntos de muestreo. Tener en cuenta que para estimar el volumen de recursos indicados se debe contar con suficientes puntos de información geológica de forma tal que se pueda asumir la continuidad y calidad del depósito entre estos puntos de información. Especificar el tipo de mineral y calidad en las estimaciones presentadas. Presentar la distribución del recurso Indicado en superficie y en los perfiles de recurso.</li> <li>- Estimar recursos medidos a partir de la información de puntos de control y muestreo obtenidas en terreno. Tener en cuenta que el volumen estimado debe tener el respaldo de la información geológica y muestreo de forma tal que se pueda confirmar la continuidad y calidad del depósito entre los puntos de información de acuerdo con las definiciones y del Estándar Colombiano de Recursos y reservas Minerales ECRR o cualquier estándar reconocido por CRISCO. Especificar el tipo de mineral y calidad en las estimaciones presentadas. Presentar el mapa y perfiles donde se delimite la categoría de recursos medidos, de forma que se pueda visualizar claramente los límites para cada categoría de recurso.</li> <li>- Aclarar en la estimación de todas las categorías de recursos minerales, el tipo de material que se extrae dentro del área del título de acuerdo con las categorías indicadas en la resolución 105 del 2 de marzo de 2016 y en la última resolución expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME. Tener en cuenta los resultados de los ensayos de calidad presentados.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>RESERVAS MINERALES</b> <b>Factor Modificador Minero</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un análisis que permita determinar la delimitación definitiva del área en función de las características del yacimiento, los recursos estimados, las perspectivas del proyecto minero y lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que no se proyectaron labores mineras, ni infraestructura asociada al proyecto en la totalidad del área del contrato de concesión.</li> <li>- Presentar un análisis que permita determinar desde el punto de vista técnico y económico que el método de explotación seleccionado es el más adecuado para el aprovechamiento de las reservas minerales estimadas, de conformidad con las perspectivas del proyecto minero, incluyendo todos los aspectos técnicos, características del yacimiento, maquinaria, etc. y los determinantes económicos.</li> <li>- Corregir el diseño minero, toda vez que se encuentra parcialmente por fuera del área del título minero No. IFK-08251, no se presentó conforme las reservas estimadas y presentar corregidos todos los mapas que contienen la información del método de explotación (Planos de diseño de explotación, Planos de secuenciamiento minero, plano de recuperación, etc.) los cuales se deben elaborar a una escala adecuada, conforme el área definitiva y la magnitud del proyecto minero.</li> <li>- Aclarar por qué se manifestó que “...no habría lugar a aplicar penalización por concepto de descapote” y presentar la relación de descapote de acuerdo con el volumen de estéril presente en la zona de explotación.</li> <li>- Incluir en el documento técnico el análisis que permita definir los volúmenes y los sectores sobre los cuales se debe utilizar el arranque por voladuras (explosivo) o con cemento expansivo, según el conocimiento de las propiedades mecánicas de la roca y aclarar cómo se obtuvo el porcentaje de material consolidado que no permite el arranque con retroexcavadora.</li> <li>- Indicar claramente cuál es la cantidad o el volumen de material orgánico que se generará, e indicar cómo se dispondrá en el sitio determinado, garantizando la estabilidad y su conservación para su posterior uso.</li> <li>- Presentar el diseño, control y manejo de aguas superficiales (incluyendo características, dimensiones, etc), y el diseño y cálculo de redes de aire comprimido.</li> <li>- Presentar el soporte justificativo de la maquinaria y los equipos necesarios para la operación minera y el análisis de los ciclos que incluya el arranque, cargue y transporte de los minerales y el material orgánico o estéril.</li> <li>- Aclarar cómo se obtienen los porcentajes de pérdidas correspondientes a 5% del volumen de estéril a remover para las unidades de lavas y arena y de 20% para el bloque de recebo, los cuales se relacionan con la estimación de la dilución.</li> <li>- Indicar claramente cuántos, y cuáles días a la semana se laborará en desarrollo del proyecto minero, considerando la importancia de esta información para los cálculos de los equipos y maquinaria y las proyecciones que garantizan la producción mineral.</li> <li>- Presentar el análisis de los aspectos relacionados con la seguridad minera para las actividades o labores correspondientes al proyecto objeto evaluación, de conformidad con lo establecido en el</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Decreto 539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, y presentar el plano de seguridad minera con la ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el cronograma de actividades de acuerdo a la secuencia anual de explotación y para la vida útil del proyecto minero, el cual debe contener la información correspondiente a la proyección de las labores de desarrollo, preparación, explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos de turno.</li> <li>- Presentar la descripción del recurso humano según la calificación laboral requerida para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; identificando el personal independiente y complementar el recurso humano requerido, considerando lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía en el Decreto No. 539 de 2022, Artículo 5. Personal de Dirección Técnica y Operacional. Presentar el plan de entrenamiento del personal.</li> </ul> <p><b>Factor Modificador De Procesamiento</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar claramente la descripción de las operaciones unitarias y procesos que permitirán la reducción de tamaño y clasificación en la planta de beneficio con la que cuenta el proyecto minero, indicando tipo, especificaciones, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, la capacidad de la planta y la calidad de los productos, lo cual debe corresponder con el flujograma del proceso de beneficio presentado.</li> </ul> <p><b>Factor Modificador Infraestructura</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Anexar el plano de infraestructura con la localización de las instalaciones y obras de minería ejecutadas y proyectadas, depósitos de minerales, beneficio, transporte. El plano se debe elaborar a una escala adecuada, conforme el área definitiva y la magnitud del proyecto minero.</li> </ul> <p><b>Factor Modificador De Mercados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el análisis soportado de las tendencias y proyecciones del mercado local, regional, nacional e internacional, estimación de oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas, definir la estrategia de comercialización y analizar los riesgos comerciales asociados, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información de mercados del literal a) del presente concepto técnico; tomar como base sistémica los términos de referencia aplicables de la resolución 299 del 13 de junio del 2018</li> </ul> <p><b>Factor Modificador Económico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular debe aclarar o ajustar los valores tanto dependientes como precedentes correspondientes a los costos asociados a los consumos de ACPM y en general para combustibles y lubricantes de acuerdo con el análisis y evaluación de la información financiera del literal a). del presente documento técnico.</li> <li>- Presentar e identificar las tablas relacionadas en el Anexo_4_Cuadros_financieros.pdf de manera ordenada y/o sistemática y allegar los archivos en los cuales se realizan los cálculos y se tabula la información, con el objeto de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>facilitar el análisis de la información, de acuerdo con la evaluación de la financiera del literal b). del presente documento técnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular debe aclarar bajo qué resolución de la UPME se tomaron como referencia los precios base de liquidación para determinar los valores correspondientes a regalías, e indicar los cálculos respectivos, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información financiera del literal c). del presente documento técnico.</li> <li>- El titular debe aclarar el método de depreciación de activos usado, así como indicar los cálculos respectivos, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información financiera del literal d). del presente documento técnico.</li> <li>- El titular debe presentar el análisis de sensibilidad económico del proyecto, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información financiera del literal e). del presente documento técnico.</li> <li>- El titular debe realizar y/o validar el cálculo de los indicadores de rentabilidad teniendo en cuenta los ajustes dependientes y precedentes, según los literales anteriores, de acuerdo con el análisis y evaluación de la información financiera del literal f). del presente documento técnico; además, allegar los archivos en los cuales se realizan los cálculos y se tabula la información, con el objeto de facilitar el análisis y evaluación de la información.</li> <li>- Realizar los cálculos financieros aplicables a precios constantes y tener presente que el alcance de la evaluación financiera debe estar acorde a la vida útil del proyecto que no puede superar la vigencia del título minero que va hasta el 21 de julio de 2039, según lo indicado en el certificado de RMN.</li> </ul> <p><b>Factor Modificador Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el análisis de las labores mineras, obras e infraestructura asociadas al proyecto minero, respecto de los predios existentes en el área que se superponen con el área del contrato de concesión No. IFK-08251 y las expropiaciones referidas en el documento técnico, en virtud de establecer las posibles servidumbres mineras requeridas para el desarrollo del proyecto, describiendo el tipo de servidumbre a constituir si se requiere. Presentar el plano de servidumbres mineras a una escala adecuada, conforme el área definitiva y la magnitud del proyecto minero.</li> <li>- Presentar el análisis de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente del municipio de Pasto en relación con la ubicación del área del título minero No. IFK-08251, con el fin de determinar si existe alguna restricción al desarrollo del proyecto minero.</li> </ul> <p><b>Factor Modificador Social</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la descripción de las actividades sociales propuestas para la comunidad del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social e incluir las inversiones correspondientes a estas actividades en el análisis económico y financiero.</li> </ul> <p><b>Estimación Y Categorización De Las Reservas Minerales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar un análisis en cada factor modificador, de tal forma que se determine claramente la afectación o el impacto de estos en la conversión de los recursos minerales a reservas minerales. Tener en cuenta que la aplicación de los</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>factores modificadores se debe realizar sobre los recursos que se estimen en virtud de las disposiciones del presente concepto técnico, considerando los principios que rigen al ECRR o cualquier estándar acogido por CRIRSCO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar claramente la descripción de la metodología utilizada para estimar y categorizar las reservas minerales.</li> <li>- Corregir el documento técnico, toda vez que se debe hacer referencia a estimación de reservas y no cálculo de reservas, conforme la terminología del ECRR. Aclarar por qué se presentó en el documento tablas con las reservas probables y probadas, pero en la Tabla 33. Resumen de cálculos Recursos – reservas no se incluyeron las reservas probables.</li> <li>- Presentar claramente en una tabla la información de las reservas minerales estimadas, según la caracterización y según la clasificación de los minerales establecida en la Resolución No. 105 de 2016.</li> <li>- Aclarar y soportar cómo se obtuvo el porcentaje de expansión del mineral de 28% indicado en la página 5-96 del documento técnico presentado.</li> <li>- Presentar el plano de reservas minerales estimadas a una escala adecuada, conforme el área definitiva y la magnitud del proyecto minero.</li> </ul> <p><b>Producción y Vida Útil Del Proyecto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la proyección de la producción anual conforme las reservas estimadas y la vida útil del proyecto minero, la cual no debe superar la duración del contrato de concesión No. <b>IFK-08251</b>, es decir 21 de julio de 2039.</li> <li>- Indicar claramente la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales estimadas, tener en cuenta que no debe superar la vigencia del título minero.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, o solicita su prórroga se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente la <b>Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO</b>. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b>, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por Corponariño mediante Resolución No. 584 del 10 de septiembre de 2012, por el termino de vigencia de la vida util del proyecto.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares Contrato de Concesión No. <b>IFK-08251</b> que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico GET No. 164 del 22 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-123	MANUEL ANTONIO LIMA RODRÍGUEZ, JULIÁN ORLANDO LIMA RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA LIMA RODRÍGUEZ, MARIA ZOILA DEL SOCORRO LIMA RODRÍGUEZ, PEDRO ALFONSO LIMA RODRÍGUEZ, JAIME RICARDO LIMA RODRÍGUEZ,	03/04/2024	<b>174</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HAR-123</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DEJAR SIN EFECTO</b></p> <p><b>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en <b>CONSECUENCIA</b> modificar el numeral <b>1</b> del <b>Auto Anna No. 908-953 del 21 de marzo de 2023</b>, notificado en estado PARP-017-2023 del 22 de marzo de 2023, para en su lugar disponer:</p> <p><b>APROBAR</b> dentro del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002143, anexo 0, de fecha 21 de marzo de 2023, expedida por la compañía de seguro Seguros del Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 15 de junio de 2022 y el 15 de junio de 2023, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$34.189.248) allegada mediante radicado Anna No. 62722 del 22 de diciembre de 2022 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de</p>

		<p>ANDREA DEL ROSARIO LIMA RODRÍGUEZ y ROSA ELVIRA LIMA RODRÍGUEZ</p>			<p>trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p><b>2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</b> y en <b>CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO</b> el <b>Concepto Técnico PARP-025-HAR-123 del 24 de febrero de 2016</b> y el <b>Auto PARP No. 108-16 del 26 de abril de 2016</b>, notificado en Estado Jurídico No. 015 del 19 de mayo de 2016, en relación con la orden de aprobar el volumen de producción anual de arena de cantera de 30.000 m3 de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. GTRC-521-10 de fecha 06/08/2010 y Concepto Técnico No. PAR-PASTO-025-HAR-123 de 24 de febrero de 2016; como quiera que revisado el expediente minero se encuentra que mediante oficio con <b>radicado No. 20211-323-000481-2 de fecha 12 de septiembre de 2011</b>, el titular minero aclara que la producción para el proyecto minero se limita a <b>12.000 m3</b> de arena por año, lo cual es acorde con el volumen de producción anual aprobado mediante <b>Auto PARP-311-14 de fecha 29 de mayo de 2014</b> y el volumen tomando como referencia para el cálculo de pólizas y la fiscalización de las demás obligaciones del título minero.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.6 del <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b> y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano anexo, presentados por el titular minero mediante radicados No. 2018030726088 del 07 de marzo de 2018 y 2018030726089 del 07 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.18 del <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>2. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I de 2016; III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica</p>
--	--	---	--	--	---

				<p>y suficiente, por qué para el mes de febrero de 2020 el área correspondiente a actividades mineras era de 1,93 hectáreas aproximadamente, mientras que para el mes de febrero de 2023 el área correspondiente a actividades mineras es de 2,29 hectáreas aproximadamente; lo que representa un aumento de 0,36 has aproximadamente entre febrero de 2020 a febrero de 2023, es decir una ampliación del 15,72 % en las áreas de extracción minera, según el Informe de Interpretación de Imágenes para la Detección de Actividades Mineras Mediante el uso de Imágenes Satelitales Ópticas No. INFORME-IMG- 000105 de fecha 14 de abril de 2023, donde se observa además que el incremento de área intervenida con actividades mineras, identificada por el cambio en la cobertura vegetal de la zona, se presenta en su mayoría por fuera del polígono minero y dentro de la zona delimitada como páramo Chiles-Cumbal, y el cual mediante Mosaicos de Imágenes Satelitales de diciembre de 2023 se observa que continúa avanzando por fuera del título minero. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde explique de manera clara, precisa, técnica y suficiente, cuáles han sido las áreas y frentes intervenidos, para la explotación de los volúmenes de producción reportados en los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los últimos años, así mismo, informe cuáles son las actividades mineras que se encuentra desarrollando en el área del polígono minero, incluyendo su localización y/o delimitación en un plano topográfico, en el cual se representen aspectos relevantes como la delimitación del páramo Chiles-Cumbal, entre otros. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, ajustado a las condiciones actuales del título minero, donde se contemple además la superposición actual que el título minero ostenta con la zona del páramo Chiles-Cumbal delimitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>
--	--	--	--	---

					<p>mediante la Resolución 1398 del 25 de julio de 2018. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b></p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.21 del <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>5. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe porque concepto se realizaron los siguientes pagos a favor de la Agencia Nacional de Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.277.047), según comprobante de pago No. 20191031123815 del 31 de octubre de 2019.</li> <li>- SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.360), según comprobante de pago No. 20191031124431 del 31 de octubre de 2019.</li> </ul> <p>Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 116 del 07 de marzo de 2024</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, que los siguientes requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CADUCIDAD</b>, serán verificadas en campo, toda vez que, con la información aportada por el titular minero hasta la fecha, no ha sido posible establecer si se ha dado cumplimiento a dichos requerimientos:</p> <p><b>Auto PARP No. 176 del 21 de abril de 2022</b>, notificado en estado Jurídico No. <b>PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.</li> <li>- Evacuar el agua estancada, ubicada sobre el nivel patio del título minero y realizar el mantenimiento periódico al sistema de cunetas.</li> <li>- Reubicar de manera INMEDIATA la zaranda estática toda vez que esta se encuentra ubicada en área de restricción de páramo Chiles-Cumbal, concretamente en las coordenadas: Norte607366; Este: 930528; Altura 3199.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 182 del 28 de agosto de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la modificación de la delimitación del Páramo actual en terreno físico, toda vez, que la actual delimitación evidenciada en campo no corresponde con la zona superpuesta de Paramo Chiles - Cumbal dentro del título, dado que la misma fue verificada en visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería de la ANM (Sistema Magna Sirgas – Coordenadas Geográficas Origen Colombia).</li> <li>- Realizar el acondicionamiento de una piscina de sedimentación de gran capacidad para retención de sedimentos provenientes de aguas de escorrentía.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 086 del 28 de marzo de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-020-2023 del 29 de marzo de 2023</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS</b>:  <b>Auto PARP No. 176 del 21 de abril de 2022</b>, notificado en estado Jurídico No. <b>PARP-034-2022 del 22 de abril de 2022</b>, relativos a:  - Presentar el Plan de Cierre aprobado por la Autoridad Ambiental competente, respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal.</p> <p><b>Auto AnnA No. 908-1106 del 30 de junio de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-050-2023 del 30 de junio de 2023</b>, relativos a:  - Realizar la modificación y nueva presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019 con su plano anexo</p> <p><b>Auto PARP No. 182 del 28 de agosto de 2023</b> notificado en estado jurídico No. <b>PARP-069-2023 del 29 de agosto de 2023</b>, relativos a:  - Ajustar el Plano topográfico allegado, de tal manera que se pueda identificar la delimitación de la zona de paramo Chiles - Cumbal, junto con la respectiva convención, y el frente de explotación No. 1, el cual se encuentra a escasos metros de la delimitación de Paramo; también se requiere eliminar la tabla de coordenadas origen nacional CTM 12, toda vez que, para el caso de vértices, aplica las Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas (grados decimales). Lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM, y para el caso de áreas y distancia aplica el sistema Magna Sirgas/Origen Nacional.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b> registra actualmente los siguientes mayores valores pagados:  - <b>CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 148)</b>, por concepto de pago de las regalías correspondientes al II Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20231017164726 del 18 de octubre de 2023.  - <b>SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$64.591)</b>, por concepto de pago de las regalías correspondientes al III Trimestre de 2023, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20231017170234 del 18 de octubre de 2023,</p>
--	--	--	--	---

				<p>- <b>TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$323)</b>, por concepto de pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2022, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20230217114520 del 20 de febrero de 2022.</p> <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101002690, con vigencia desde el 15 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, por un valor asegurado de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$39.617.055), presentada por el titular minero mediante <b>Radicado Anna No. 86003 del 07 de diciembre de 2023 y Radicado No. 20231002772102 del 07 de diciembre de 2023</b>, será evaluada por el mismo medio tecnológico y con base en dicha evaluación se emitirá acto administrativo posterior.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que dentro del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Del 15 de junio de 2020 al 04 de julio de 2021.</li> </ul> <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante <b>Auto Par Pasto No. 311 del 29 de mayo de 2014</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-041-14 del 04 de junio de 2014.</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> que debe ABSTENERSE de realizar cualquier tipo de actividades mineras (exploración, extracción o beneficio de minerales) en la zona exclusión de actividades</p>
--	--	--	--	--

				<p>mineras, concretamente en la que se superpone con el Páramo Chiles-Cumbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, y la Resolución No. 1398 del 25 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 741 del 06 de octubre de 2009.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2023</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición <b>TOTAL</b> con <b>ZONA MICROFOCALIZADA</b> y <b>ZONA MACROFOCALIZADA</b> de la Unidad de Restitución de Tierras – URT.</li> <li>- Superposición <b>PARCIAL</b> con <b>ÁREAS EXCLUIBLES</b>, Páramo Chiles-Cumbal, Acto Administrativo: Resolución 1398 de 2018. Con un porcentaje de 24,29% que corresponde a las 1,46 hectáreas.</li> <li>- Superposición <b>PARCIAL</b> con <b>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA</b>. MUNICIPIO SAPUYES - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>14. REMITIR</b> para su conocimiento y competencia, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño y a la Alcaldía Municipal de Sapuyes, el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título HAR-123, realizado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional Minera, con No. INFORME-IMG-000105 del 14 de abril de 2023, en el cual se menciona que "(...) Para el mes de febrero de 2020 el área correspondiente a actividades mineras es de 1,93 has aproximadamente, mientras que para el mes de febrero de 2023, el área correspondiente a actividades mineras es de 2,29 has aproximadamente, lo que representa un aumento de 0.36 has aproximadamente entre febrero de 2020 a febrero de 2023, es decir una ampliación del 15,72% en las áreas de extracción minera. (...)", donde se observa además den las imágenes analizadas que, el incremento de área intervenida con actividades mineras, identificada por el cambio en la cobertura vegetal de la zona, se presenta en su mayoría por fuera del polígono minero y dentro de la zona delimitada como páramo Chiles-Cumbal, sumado a lo anterior, mediante Mosaicos de Imágenes Satelitales de diciembre de 2023, se observa que continúa el avance del área intervenida por fuera del título minero.</p>
--	--	--	--	---

					<p><b>15. SOLICITAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO – se sirva informar a esta autoridad minera, si para el Contrato de Concesión No. <b>HAR-123</b>, a la fecha se encuentra aprobado o en trámite algún plan de cierre respecto de los trabajos efectuados en la zona excluida de actividades mineras por superposición con el Páramo Chiles-Cumbal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>16. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101002690, Anexo 0, expedida el 05 de junio de 2023</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p><b>17. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 116 del 07 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>18. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>19. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	03/04/2024	175	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>13441</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>I, II, III y IV del año 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.16</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>DESISTIMIENTO</b></p> <p><b>1. DECLARAR</b> el <b>DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. <b>20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023</b> dentro del Contrato de Concesión</p>

				<p><b>13441</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 220 de fecha 21 de septiembre del 2023 notificado en estado jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023</b> corregido y modificado mediante Auto PARP No. <b>242 de fecha 06 de octubre del 2023</b>, notificado en estado No. <b>PARP-086-23 del 09 de octubre de 2023</b>, relativos a. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del <b>31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM anual del año 2023</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.13</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>
--	--	--	--	---

				<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. <b>20231002475322 de fecha 16 de junio de 2023</b> dentro del Contrato de Concesión <b>13441</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 220 de fecha 21 de septiembre del 2023 notificado en estado jurídico No. PARP-078-23 del 22 de septiembre de 2023</b> corregido y modificado mediante Auto PARP No. <b>242 de fecha 06 de octubre del 2023</b>, notificado en estado No. <b>PARP-086-23 del 09 de octubre de 2023</b>, relativos a. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del <b>31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM anual del año 2023</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.13</b> el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los</p>
--	--	--	--	--

				<p>correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar plano de labores mineras actualizado, identificando las bocaminas existentes, tanto activas, inactivas y abandonadas, botaderos, campamentos, vías de acceso y maquinaria. Todo debidamente georreferenciado y con la nomenclatura correspondiente. El cual deberá mantenerlo de manera física en los diferentes sitios del proyecto donde se requiera.</li> <li>- Realizar el respectivo mapa de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes.</li> </ul> <p><b>Auto 908-916 ANNA del 16 de marzo del 2023</b>, notificado en estado No. <b>PARP-016-2023 del 21 de marzo de 2023</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección y presentación de nuevo del Formato Básico Minero- FBM anual de 2022, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b> que en relación con el Plan de Gestión Social, que en su momento y de forma oportuna deberá presentar un informe anual de ejecución, que contenga al menos los siguientes ítems:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Modificaciones realizadas al Plan de Gestión Social aprobado, en caso de que requiera, con la descripción de la situación o motivación del cambio y su incidencia en el plan de acción.</li> <li>- Productos y servicios entregados en la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, con la descripción del perfil y número de beneficiarios que recibieron los beneficios, desagregados por genero si es aplicable.</li> <li>- Resultados de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades en relación con las metas e indicadores planteados y aprobados en el presente acto administrativo.</li> <li>- Cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.</li> </ul>
--	--	--	--	---

					<p>- Presupuesto ejecutado en cada uno de programas, proyectos y/o actividades, incluyendo los recursos orientados a promover la igualdad de género y empoderamiento de mujeres, conforme a lo establecido en el capítulo 8 de los Términos de Referencia y según lo aprobado en el presente acto administrativo.</p> <p>- Porcentaje de participación de los aliados y cumplimiento de compromisos acordados (si aplica).</p> <p>- Relación de los espacios de información, comunicación y participación efectuados con las comunidades y autoridades locales, conforme a lo establecido en el capítulo 9 de los Términos de Referencia.</p> <p>- Soportes que evidencien lo expresado en el informe anual de ejecución, de conformidad con lo aprobado en el presente acto administrativo.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.24</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>7. SOLICITAR</b> a la <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO</b> se sirva certificar si la COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, ha presentado a la fecha nuevo trámite de Licencia Ambiental, como quiera que mediante <b>Resolución No 174 del 25 de abril de 2023</b>, negaron la Licencia Ambiental al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, que este cuenta con PTO aprobado mediante <b>AUTO PARP- -541 de fecha 10 de diciembre de 2021</b> notificado por estado jurídico No. <b>PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b> que como quiera que mediante <b>Resolución No 174 del 25 de abril de 2023</b>, la autoridad ambiental negó una Licencia Ambiental al proyecto minero y advirtió a la sociedad titular que NO podrá realizar ningún tipo de actividad hasta tanto se realice un nuevo trámite y se expida la respectiva Licencia Ambiental NO resulta procedente ordenar su publicación en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero que mediante <b>Auto PAR Pasto No.412 del 21 de octubre de 2020</b>, notificado mediante Estado No. <b>PARP-044-2020 del 23 de octubre de 2020</b>, se informó el siguiente mayor valor pagado:</p> <p>- <b>SESENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$66)</b> consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 16291693 de fecha 12 de marzo de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías al <b>I trimestre del año 2016</b> Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, que una vez consultado el aplicativo ANNA Minería se pudo constatar que el Contrato de Concesión No.13441 presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SUPERPOSICIÓN <b>TOTAL</b> con INFORMATIVO – ZONAS MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.</li> <li>- SUPERPOSICIÓN <b>TOTAL</b> con ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – NARIÑO - Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.</li> <li>- SUPERPOSICIÓN <b>TOTAL</b> con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA LLANADA - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.</li> <li>- SUPERPOSICIÓN <b>TOTAL</b> con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LOS ANDES (Sotomayor) - NARIÑO - MEMORANDO ANM 20172100268353.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 099 del 21 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	RPP-199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA Y SONIA PÉREZ CÓRDOBA	03/04/2024	<b>176</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>RPP-199</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes: - Presente plano de labores mineras actualizado, el cual debe estar de manera física en el proyecto y</p>

					<p>debe incluir la nomenclatura de las bocaminas activas e inactivas y abandonadas, frentes de explotación, chimeneas, sobreguías, planta de beneficio, campamento, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implemente un método de registro en una bitácora destinada para realizar un registro claro de la producción desarrollada en los últimos 3 trimestres de 2023, la cual debe ser actualizada de acuerdo con los días que se adelante producción (incluir fecha) tanto del material bruto explotado (m3 de Mena y Estéril) y material beneficiado (Gramos de ORO/PLATA).</li> </ul> <p>Lo anterior, como quiera que de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-RPP-199-24 del 06 de marzo de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular del Registro de Propiedad Privada No. 199, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> mediante: <b>Auto Parp No. 245 del 23 de mayo de 2022</b> notificado mediante Estado <b>PARP-045-2022 del 25 de mayo de 2022</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la dotación del refugio minero identificado en el túnel el Zorba túnel El Zorba (túnel activo).</li> <li>- Usar en todo momento y de manera adecuada los elementos de protección personal – EPP, cada vez que se ingrese al título minero y/o se encuentre realizando actividades mineras.</li> <li>- Mejorar la implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación de conformidad con la normatividad vigente.</li> <li>- Implementar nichos de protección con una capacidad mínima de 2 personas, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al interior del túnel El Zorba (túnel activo).</li> <li>- Implementar señalización informativa, preventiva de seguridad y rutas de evacuación al interior y exterior del túnel El Zorba (túnel activo)</li> <li>- Implementar tablero de monitoreo de gases, al interior y en bocamina del túnel el Zorba (túnel activo).</li> <li>- Implementar el Plan de Emergencias del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-RPP-199-24 del 06 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. <b>199</b>, que de manera <b>PERMANENTE</b> deberá continuar con: - Continuar realizando el pago de Seguridad Social de los trabajadores que se vinculen al proyecto minero Mina Tesorito Casualidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La elaboración, implementación y continua actualización del SG-SST.</li> <li>- Elaborar, Actualizar e implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento.</li> <li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado en las diferentes BM del título.</li> <li>- Realizar un procedimiento y mantener los registros de medición de producción para el control de volúmenes de explotación.</li> <li>- Capacitar a los trabajadores en cursos de salvamento minero, primeros auxilios, seguridad en higiene minera y trabajo seguro en alturas.</li> <li>- Dotar a todos los trabajadores con los elementos de protección personal EPPS y usarlos en todo momento al interior del proyecto minero.</li> <li>- Realizar de manera periódica la correspondiente medición de las atmosferas mineras y llevar registro de seguimiento.</li> <li>- Contar con personal técnico capacitado responsable de las labores mineras subterráneas.</li> </ul> <p>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del Reconocimiento de Propiedad Privada No. 199.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-RPP-199-24 del 06 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular minero que deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 944 del 1º de junio de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015 “Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Registro de Propiedad Privada No. <b>199</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental vigente según Resolución No. 035 del 16 de enero de 2001 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, con titularidad del Señor JAVIER PÉREZ VITERY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.294.542 de Mallama (Nariño).</p>
--	--	--	--	--	---

				<p><b>4. INFORMAR</b> que el Registro de Propiedad Privada No. <b>199</b>, <b>NO</b> cuenta con el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas durante el año 2023 y el Programa de Labores Mineras a Ejecutar aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Registro de Propiedad Privada No. <b>199</b>, que los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados por el titular mediante <b>Radicado No. 20249080369342 de 11 de marzo de 2024</b>, serán evaluados mediante acto administrativo posterior.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Registro de Propiedad Privada <b>No. 199</b>, que una vez consultado el aplicativo Anna minería el <b>RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA RPP-199</b> se determinó las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total con la Zona de Restricción <b>RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959</b> – Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, actualización junio 25, 2022 12:00 AM;</li> <li>- Superposición total con <b>DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS</b> - fecha de actualización 19/09/2018 - radicados ANM 20185500607732- 20184210263253- radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25/10/2018.</li> <li>- Superposición TOTAL con <b>ZONA MACROFOCALIZA</b> - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, <b>ZONA MICROFOCALIZADA</b> - Unidad de Restitución de Tierras – URT, todas las veredas, actualización 29/09/2019.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-RPP-199-24 del 06 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. <b>15163</b> fue emitido el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-012-RPP-199-24 del 06 de marzo de 2024</b> el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>10. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH - 09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	03/04/2024	<b>177</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el <b>Concepto Técnico PARP No. 126 del 18 de marzo de 2024</b>, en su conclusión <b>3</b>, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, así:</p>
--------------------------	--------------	------------------------------------	------------	------------	---





		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
Listado productos y subproductos según MSE		Si	No	
				de laboratorio en formato PDF.
10. Geología Estructural	10.1 Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
	10.2 Base de datos		X	
	10.3 Mapa estructural		X	
	10.4 Memoria explicativa estructural		X	
<b>FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO</b>				
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones geotécnicas e hidrogeológicas	11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Calipper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
	11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
	11.3 Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
	11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
	11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
	11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
12. Pozos y Galerías Exploratorias	12.1 Mapa con ubicación de: minas, pozos y galerías existentes y/o realizados		X	
	12.2 Bases de datos		X	
	12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo		X	
	12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente		X	
13. Muestreo detallado y análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)		X	
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras		X	
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras		X	



				<p>Conforme a lo expuesto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 126 del 18 de marzo de 2024</b> y conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto. <u><b>Se destaca que la obligación solo se dará por cumplida cuando el Banco de Información Minera – BIM, expida la Constancia de Entrega de la Información a satisfacción CEla esta Autoridad Minera.</b></u></p> <p><b>2. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101003007Anexo 0, expedida el 25 de octubre de 2023</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p><b>3. REMITIR</b> al correo <a href="mailto:notificacion-anm-bim@sgc.gov.co">notificacion-anm-bim@sgc.gov.co</a> del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo y del <b>Concepto Técnico PARP No. 126 del 18 de marzo de 2024</b> para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al Señor <b>LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES</b>, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.966.383, que con ocasión de la inhabilidad para contratar con el Estado que presenta de conformidad con el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 243917590 del 22 de marzo de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación, deberá solicitar ante esta Autoridad Minera la <b>Cesión del Contrato de Concesión</b> a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o la <b>Renuncia</b> del mismo si dicha cesión no fuere posible. <b>Conforme a lo anterior remítase la respectiva comunicación al titular minero, donde se le dé a conocer de la situación.</b></p> <p><b>5. REMITIR</b> para lo de su competencia al Grupo de Registro Minero Nacional de esta entidad el Radicado AnnA No. 67175 del 21 de febrero de 2023, a través del cual el titular minero informa a esta Agencia Nacional de Minería sobre el Oficio No. 202203011178 del 05 de diciembre de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, a través del cual se manifiesta A esta Autoridad Minera que mediante Auto 2016-03-9105 del 20 de mayo de 2016 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre los derechos de explotación derivados del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b> que ejerce el señor <b>LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES</b>, decretada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, en proceso ejecutivo con Rad. No. 2009-0696.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>6. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH - 09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	03/04/2024	<b>178</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEH-09401X</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IEH-09401X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo <b>2023</b>, cuyo ciclo comprende del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del <b>Concepto Técnico PARP No. 127 del 18 de marzo de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p><b>2. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101003007, Anexo 0, expedida el 25 de octubre de 2023</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas">https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas</a> dispuesto en nuestra página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> .</p>

					<p><b>4. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 127 del 18 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DFR-151	DB SIG GEÓLOGOS CONSULTORES LIMITADA	03/04/2024	179	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DFR-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>DFR-151</b> que la obligación de presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres <b>III y IV del año 2011; I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014 y 2015; y I del año 2016;</b> será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023.</b></p>

				<p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>DFR-151</b> que la obligación de presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual y Semestral para los años <b>2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016</b>, con su respectivo plano anexo, será objeto de evaluación una vez se levante la medida de suspensión ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900, acogida mediante Auto No. DSM 005 del 23 de Mayo de 2011 proferido el Director del Servicio Minero de INGEOMINAS. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.7.</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 166 del 27 de noviembre de 2023.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>DFR-151</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> en las siguientes providencias: - Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de 2005 y 2006. - Pagar la Inspección de campo requerida por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.541.387) IVA INCLUIDO, más los intereses generados desde el 18 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Visita de Seguimiento y Control programada de conformidad con lo señalado en Auto GTRC No. 0051-11 del 29 de abril de 2011, notificado en estado jurídico No. 011-11 del 03 de mayo de 2011. - presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>I y II de 2011</b></p> <p><b>Auto Par Pasto No. 123 del 04 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-030-2022 del 06 de abril de 2022, relativos a:</b> <b>Auto Par Pasto No. 370 del 18 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-112-2023 del 19 de diciembre de 2023, relativos a:</b> Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 111 del 01 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>DFR-151</b> que <b>NO</b> dio cumplimiento al requerimiento realizado en el <b>Auto PARP No 417 del 28 de noviembre de 2022</b>, en relación con el radicado No. 20221002134892 del 25 de octubre de 2022 a través del cual se radicó tramite de amparo administrativo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en acto administrativo posterior se pronunciará respecto a la resolución del trámite y el mismo le será debidamente notificado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y sus Leyes modificatorias.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. DFR-151</b> contó con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con Auto GTRC No. 359 del 25 de septiembre de 2006, notificado en estado jurídico No. 450 del 03 de octubre de 2006.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>7. INFORMAR</b> que el <b>Contrato de Concesión No. DFR-151</b> contó con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 293 del 21 de abril de 2005, la cual fue suspendida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en sentencia del día 08 de abril de 2011, proferida dentro de la acción de tutela No. 2001220400020110006900.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. DFR-151</b>, que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el título minero, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.</li> <li>• Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 39. Actualizada: 24/05/2022; 637. Actualizada: 29/09/2019. Superposición Parcial.</li> <li>• Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02063. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; ID: 02003. Fecha Actualización: Nov 8, 2023, Superposición parcial.</li> <li>• Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 2200, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 737, Fecha Actualización: Oct 6, 2019. Superposición parcial.</li> <li>• Catastro Predial: Predios rurales (42), construcción rural (1). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial.</li> </ul> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 111 del 01 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-141	GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA	03/04/2024	180	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EL9-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualicen la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM anual del año 2023</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024</b>. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a agencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>
-----------------------	---------	--	------------	-----	--

				<p><b>3. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2023</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo apremio de <b>MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD</b> mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su correspondiente plano anexo.</li> <li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021.</li> <li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <p><b>Auto Parp No. 228 del 22 de junio de 2021</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-038-21 del 23 de junio de 2021, relativo a:</p> <p><b>Auto Parp No. 164 del 12 de abril de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-033-22 del 13 de abril de 2022, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres <b>II, III y IV de 2021</b>.</li> <li>- Presentación del acto administrativo expedido por la Alcaldía Municipal de Orito-Putumayo, en donde se evidencie la suspensión preventiva de las actividades de explotación del título minero No. EL9-141, acogiendo el informe técnico de Corpoamazonía.</li> <li>- Implementación de señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero EL9-141</li> <li>- Actualización del plano de labores y sitios de Explotación con el sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se incluya las condiciones actuales del proyecto minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 171 del 28 de noviembre de 2023</b>.</li> </ul>
--	--	--	--	--

					<p>- presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres: <b>IV de 2019; I y II, de 2020; I, II, III y IV de 2022 y I, II y III trimestre de 2023.</b></p> <p>- Presentar en la plataforma de Anna Minería del <b>FBM Anual de 2019 y 2022, con su respectivo plano anexo.</b></p> <p>- Presentar la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el <b>14 de abril de 2020 y hasta 13 de abril de 2024.</b></p> <p><b>Auto Parp No. 249 del 06 de octubre de 2023,</b> notificado en estado jurídico No. PARP-087-23 del 10 de octubre de 2023, relativo a:</p> <p><b>Auto PARP No. 371 del 18 de diciembre de 2023</b> notificado en estado jurídico No. PARP-112-23 del 19 de diciembre de 2023, relativo a:</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al señor <b>GERMAN NAZARENO BETANCOURT PANTOJA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.972.275 expedida en Pasto (N), que con ocasión a la inhabilidad para contratar con el Estado que presenta de conformidad con el Certificado de Antecedentes Ordinario No. 244458752 de 03 de abril de 2024 expedido por la Procuraduría General de la Nación, deberá solicitar ante esta Autoridad Minera la <b>Cesión del Contrato de Concesión</b> a otra persona que se encuentre exenta de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, o la <b>Renuncia</b> del mismo si dicha cesión no fuere posible. <b>Conforme a lo anterior remítase la respectiva comunicación al titular minero, donde se le dé a conocer de la situación.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto No. GLM 212 del 22 de mayo de 2013, notificado en estado jurídico No. 088 del 06 de agosto de 2013.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1272 del 15 de diciembre de 2021.</p> <p><b>5. REITERAR</b> a <b>Corpoamazonía</b>, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080362971 del 18 de octubre de 2023 sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>6. REITERAR</b> a <b>Alcaldía del Municipio de Orito – Putumayo</b>, la solicitud No. <b>20239080362981 del 18 de octubre de 2023</b> sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EL9-141</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERÍA, el Contrato de Concesión No <b>EL9-141</b>, presenta superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total.</li> <li>● Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 889. Actualizada: 29/09/2019; Superposición Parcial.</li> <li>● Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total.</li> <li>● Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022. Superposición total.</li> <li>● Otras Áreas Protegidas: Zonas de Compensación: ID 772; Fecha Actualización: Jan 6, 2019. Superposición parcial.</li> <li>● Catastro Predial: Predios rurales (3). Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición parcial.</li> </ul> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 114 del 06 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-161	MESÍAS RICARDO ALEGRÍA SALAS	03/04/2024	<b>181</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero No. <b>EH6-161</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

				<p><b>1. APROBAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II y III de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, vigente, aprobado mediante AUTO GLM No. 0324 del 02 de septiembre de 2010.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0419 del 11 de mayo de 2011.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que se encuentra en evaluación la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante <b>Radicado No. 20221002169692 del 26 de noviembre de 2022</b>, reiterada mediante oficio con <b>Radicado No. 20241002865262 del 23 de enero de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000390-1, Anexo 1, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con fecha de vigencia desde el 29 de noviembre 2023 hasta el 29 de noviembre de 2024, y VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$29.045.808) como valor asegurado, presentada en la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 86863 de fecha 27/DIC/2023, se encuentra en evaluación jurídica en la plataforma ANNA Minería y el respectivo acto administrativo será comunicado y notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>, registra actualmente un mayor valor pagado por concepto del pago de la multa impuesta en la Resolución VSC No. 000118 del 26 de enero de 2021, por valor equivalente a <b>TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 38.912)</b>, derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 214239 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20221222083326 del 22 de diciembre de 2022 del Banco de Bogotá. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>6. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, que mediante Auto No 529 del 18 de octubre de 2023, proferido por el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, se dispuso ORDENAR el embargo de cuatro (4) productos bancarios (cuentas de ahorro y corriente) del titular minero, en los Bancos BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Agrario, por el NO pago de la multa impuesta mediante Resolución No VSC-000619 del 31 de octubre de 2022, confirmada por la Resolución No VSC-000290 del 29 de junio de 2023, ejecutoriada y en firme el día 01 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero que la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, exige que la póliza de cumplimiento minero ambiental "(...) deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el momento que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía". Por tal motivo una vez se resuelva de fondo trámite de Renuncia solicitado mediante 20221002169692 del 26 de noviembre de 2022, reiterada mediante oficio con radicado No 20241002865262 de fecha 23 de enero de 2024, se requerirá póliza de conformidad con Minuta del Contrato.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. <b>EH6-161</b>, <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del <b>Registró Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</b>.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 119 del 08 de marzo de 2024</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	FLV-09U	NÉSTOR JUAN BETANCOURTH PANTOJA	03/04/2024	<b>182</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el título minero No. <b>FLV-09U</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- <b>FBM anual del año 2023</b>, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del</p>

					<p><b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2023</b> de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.2</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO); de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral <b>3.4</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

				<p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular de la Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA o CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, en los siguientes Autos:</p> <p><b>Auto PARP No 194 del 31 de agosto de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-072-2023 de 01 de septiembre de 2023</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la actualización del plano de labores y sitios de Explotación</li> <li>- Mejorar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero <b>FLV-09U</b>.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 385 del 20 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-114-2023 de 21 de diciembre de 2023</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres <b>IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; y I, II y III trimestre de 2023</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago.</li> <li>- Presentar los Formatos Básicos Mineros FBM <b>semestral</b> del año <b>2018 y 2019</b> y FBM <b>anual</b> del <b>2018, 2019, 2020, 2021 y 2022</b>, con sus correspondientes planos anexos, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>- Renovar la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, como mínimo el periodo comprendido desde el <b>13 de diciembre de 2018 y hasta 22 de diciembre de 2024</b>.</li> <li>- Presentar el Plan de Gestión Social, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001, para lo cual deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 406 de 28 de junio de 2019 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto.</li> </ul>
--	--	--	--	---

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b>, que mediante <b>Auto No 101 del 17 de marzo de 2023</b>, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, dispuso Librar Mandamiento de Pago por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. <b>44-2023</b> a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA — ANM, en contra del titular minero NESTOR JUAN BETANCURT PANTOJA identificado con cedula 12.975.088, por la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE, equivalentes UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (01 SMMLV) al 2021, correspondientes a la multa impuesta mediante la Resolución VSC N° 105 del 26 de enero de 2021, en virtud del Contrato de Concesión FLV-09U, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, el cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p><b>4. REITERAR</b> a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental competente, la solicitud No. 20239080360891 del 12 de septiembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>5. REITERAR</b> a Alcaldía del Municipio de Orito – Putumayo, la solicitud No. 20239080360881 del 12 de septiembre de 2023, sobre la cual hasta la fecha no se ha recibido respuesta. Para lo anterior se deberá solicitar también a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante AUTO GLM No. 0045 del 22 de febrero de 2011.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0415 del 11 de mayo de 2011, expedida por CORPOAMAZONÍA.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>FLV-09U</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024.</b></p>
--	--	--	--	---

					<p><b>9. INFORMAR</b> que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el Contrato de Concesión <b>No FLV-09U</b>, presenta superposición con las siguientes capas: Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición Total. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 758. Actualizada: 29/09/2019; Superposición total. - Infraestructura Energética: Mapa de Tierras: ID: 02017. Fecha Actualización: Nov 8, 2023; Superposición total. - Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): Acto Administrativo 410, Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Acto Administrativo 257, Fecha Actualización: Dec 7, 2022 Superposición total.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 109 de 29 de febrero de 2024</b>.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	307-52	GINA LUCÍA ANDRADE IBARRA	03/04/2024	<b>183</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>307-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular la Licencia Especial de Explotación No. <b>307-52</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el <b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos</b>, correspondiente al periodo <b>2023</b>, cuyo ciclo comprende del <b>29 de agosto de 2021</b> al <b>31 de diciembre de 2023</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.1</b> del <b>Concepto Técnico PARP No. 128 del 18 de marzo de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.</p>

					<p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que podrá consultar los términos de referencia del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales en el siguiente enlace: <a href="https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas">https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas</a> dispuesto en nuestra página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 128 del 18 de marzo de 2024.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **04 de abril del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Elaborado:** Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP